



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 841-R-UNICA-2026

Ica, 13 de mayo del 2026



VISTO:

El Oficio N° 2124-2026-OPP/UNICA, Oficio N° 774-2026-URH/DIGA-UNICA y acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinario de fecha 13 de mayo del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";



Que, con Ley N° 31520 – Ley que reestablece la autonomía y la institucional de las Universidades Peruanas, que tiene por objeto reestablecer la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, en el marco del cuarto párrafo del artículo 18 de la constitución Política del Perú;

Que, estando al inciso 59.14 del artículo 59 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria el Consejo Universitario tiene como atribución, "Conocer y resolver todos los demás asuntos que no se encuentran encomendados a otras autoridades universitarias"; en concordancia con el artículo 21 inciso 21.14 del Estatuto Universitario;



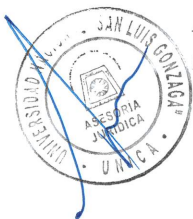
Que, a través de los años, las diferentes autoridades universitarias emitieron Resoluciones Rectorales, que otorgaban beneficios de exoneraciones de tasas educativa a los servidores docentes y no docentes (nombrados, contratado por D.L. 276 y contratados por D.L. 1057), como son: Resolución N° 004-PCTG-UNICA-2001, Resolución Rectoral N° 020-R-UNICA-2002, Resolución Rectoral N° 378-R-UNICA-2002, Resolución Rectoral N° 514-R-UNICA-2003, Resolución Rectoral N° 1112-R-UNICA-200, Resolución Rectoral N° 333-R-UNICA-2005, Resolución Rectoral N° 381-R-UNICA-2005, Resolución Rectoral N° 326-R-

UNICA-2009, Resolución Rectoral N° 226-R-UNICA-2012, Resolución Rectoral N° 1712-R-UNICA-2014; beneficios otorgados si el alumno tiene la condición de invicto en su récord académico, perdiendo sus derecho si no tiene tal condición previa;

Que, esta exoneración, es una liberalidad que la Universidad a través de sus diferentes gestiones, han reconocido mediante sendas resoluciones que tienen rango de ley en la circunscripción de la institución en la cual han sido emitidas, por lo tanto, forma parte de los derechos adquiridos por los trabajadores en el tiempo; es decir, a través de la costumbre, la cual resulta ser uno de los conceptos legales más conocidos. Denominado también derecho consuetudinario, es común reconocer a la costumbre como fuente de derecho que, a diferencia de las normas producidas por un órgano especializado del Estado se genera por el uso social, esto es son las partes -agrupadas o no bajo un contrato social formal determinado- las que deciden con su actuar la creación y vigencia de determinadas reglas que no son expresadas en textos o códigos. Debemos poner especial énfasis en que tradicionalmente el concepto de remuneración abarca a todas las contraprestaciones que percibe el trabajador como consecuencia de la puesta a disposición de su fuerza laboral al servicio del empleador. Parte de la doctrina sin embargo distingue de ella a los llamados beneficios sociales, que son los que recibe el trabajador de su empleador al simple efecto de mejorar su calidad de vida, circunstancias que permiten excluirlos del concepto de remuneración.

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” desde sus inicios estableció beneficios para sus colaboradores, emitiéndose así las respectivas Resoluciones Rectorales, dentro de las cuales se otorgaba la exoneración de tasas educativas, para los servidores docentes y no docentes, en su condición de nombrado o contratado bajo DL 276 y DL 1057; las mismas que en el año 2021 por Oficio N° 0483-R-UNICA-2021 de fecha 12 de octubre del 2021, del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en su calidad de Rector de esta Casa Superior de Estudios, “hace de conocimiento que con los nuevos documentos de gestión que rige la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” se han dejado sin efecto las normativas internas que se oponen a las mismas. En ese sentido queda sin efecto lo que dispone la Resolución Rectoral N° 1112-R-UNICA-2003 y Resolución Rectoral N° 020-R-UNICA-2002. Asimismo, su dirección deberá realizar las modificaciones correspondientes en el Texto Único de Procedimientos Administrativos a las normativas vigentes a nuestra Universidad”.

Que, estando a lo señalado, se precisa que una norma legal se deroga o modifica solo por otra normal legal de su mismo rango o de rango superior. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad o su ilegalidad. Conforme la norma constitucional el artículo 103 señala que “(...) una ley solo se deroga por otra ley” concordante con ella, el código civil en su título preliminar, exactamente en el artículo 1, bajo la sumilla “Abrogación de la Ley” señala que “La Ley se deroga solo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de esta es íntegramente regulada por aquella. Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado, por ello el principio general en el derecho es que el único instrumento que pueda derogar y dejar sin efecto una norma jurídica es otra norma jurídica de igual o mayor rango, la ley solo es derogable por otra ley, la derogación – la derogación expresa- es el acto administrativo que tiene como efecto primordial y típico la supresión de esa cualidad de las reglas jurídicas (JIMÉNEZ CAMPO, 1991, p. 276);



Que, mediante Oficio N° 01-SUTUNICA-UNICA-2026 del 9 de enero del 2026, el SUTUNICA, solicita la exoneración de tasas educativas, al amparo de la autonomía académica, administrativa, económica y normativa dentro del marco de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario y Constitución política del Estado;

Que, con Informe el director de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: 1) Que, las Resoluciones Rectoral N° 020-R-UNICA-2002 y N° 1112-R-UNICA-2003 se encuentran vigentes, al no haber sido derogadas ni dejadas sin efecto mediante acto administrativo expreso; 2) Que, el beneficio de exoneración de tasas educativas a favor de los hijos de los servidores docentes y administrativos constituye un derecho adquirido, consolidado por su aplicación continua y reiterada durante varios años; 3) Que, la Resolución Rectoral N° 443-R-UNICA-2023 reconocer parcialmente dicho derecho, resultando jurídicamente viable y razonable su restitución plena y 4) Que, en ejercicio de su autonomía y competencias, el Consejo Universitario DEBE EVALUAR Y APROBAR la restitución total de la exoneración de tasas educativas, disponiéndose la emisión del acto administrativo correspondiente;

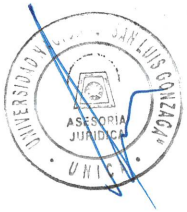


Que, mediante Oficio N° 774-2026-URH/DIGA-UNICA del 19 de marzo del 2026, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, adjunta el Informe N° 155-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2026 del Área de Programación y Administración del Personal, que concluye en lo siguiente: 1) Las Resoluciones Rectorales N° 020-R-UNICA-2002 y N° 1112-R-UNICA-2003, tienen plena vigencia hasta la actualidad; 2) Sin perjuicio de lo señalado, bajo los alcances de la Ley N° 31188 “Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”, se pueden volver a establecer los beneficios señalados en las Resoluciones Rectorales N° 020-R-UNICA-2002 y N° 1112-R-UNICA-2003; y 3) Posterior al reconocimiento total de la exoneración de tasas, se debe realizar las gestiones para su inclusión dentro del Texto Único de procedimientos Administrativos (TUPA);



Que, con Oficio N° 2124-2026-OPP/UNICA del 12 de mayo del 2026, la directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES adjuntas en el Oficio N° 276-UPPM/OPP/UNICA-2026 de la Unidad de Lineamiento, Presupuesto y Modernización;

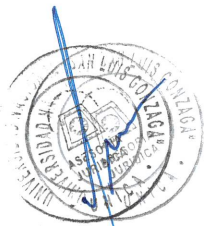
Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 13 de mayo del 2026, acordaron otorgar el beneficio de exoneración de tasas educativas a los hijos de los servidores no docentes, en los siguientes conceptos: Derecho de inscripción por Examen de Admisión de pregrado, Matrícula de pregrado, Certificado de Estudios de pregrado, Constancia de Egresado de pregrado, Diploma de grado académico de bachiller y título profesional, Programación y defensa de tesis y/o trabajo de suficiencia profesional para la obtención del título profesional; teniendo en consideración que los beneficiarios – hijos de servidores no docentes mantenga un rendimiento satisfactorio, caso contrario no podrán acogerse a los beneficios antes señalados;



Estando a lo acordado por el **Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de mayo del 2026** y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR el beneficio de **EXONERACIÓN DE TASAS EDUCATIVAS A LOS HIJOS DE LOS SERVIDORES NO DOCENTES**, en los siguientes conceptos: Derecho de inscripción por Examen de Admisión de pregrado, Matrícula de pregrado, Certificado de Estudios de pregrado, Constancia de Egresado de pregrado, Diploma de grado académico de bachiller y título profesional, Programación y defensa de tesis y/o trabajo de suficiencia profesional para la obtención del título profesional.



Artículo 2°: **DETERMINAR** que, los beneficiarios – hijos de servidores no docentes deberán mantener la condición de alumno regular, caso contrario no podrán acogerse a los beneficios señalados en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3°: **DISPONER** que la Dirección General de Administración, elabore los lineamientos para obtener la exoneración.

Artículo 4°: **COMUNICAR** la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Dirección de Admisión, Unidad de Recursos Humanos, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abog. **MARSHÁ KRISTY ORE CHOQUE**
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamantla
RECTOR